



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
REPÚBLICA DOMINICANA

“Año Nacional de la Promoción de la Salud”

RESOLUCIÓN

CNE-CP-0019-2008

*Revisado
Informe
7/9/08*

La **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, marcada con el **No. 125-01**, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley **No. 186-07**, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); y el Reglamento para su Aplicación, Decreto **No. 555-02**, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos **No. 749-02**, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y **No. 494-07**, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley **No. 57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto **No. 202-08**, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, de esta

(1)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

Ciudad; representada legalmente por su **Secretario de Estado, Presidente y Director Ejecutivo**, Señor **LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO**, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142895-2, domiciliado y residente en esta Ciudad; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, en el pleno ejercicio de sus facultades para la buena marcha de la institución en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley y al Reglamento que rigen la materia, y al Decreto No. 443-08 de fecha Dos (02) del mes de Septiembre de Dos Mil Ocho (2008); **DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

CONSIDERANDO: Que la **Compañía AIM Powergen Corporation**, es una Sociedad de Comercio debidamente constituida y organizada conforme con las Leyes del Canadá; con domicilio social principal establecido en el (200) Consumers Road 64, Ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Canadá M2J 4R4; y con domicilio Ad-Hoc establecido en la Avenida John F. Kennedy, No. (10), Sector Ensanche Miraflores, de esta Ciudad; debidamente representada por la Señora **URANIA PAULINO**, dominicana, mayor de edad, Provista de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1150445-2; domiciliada y residente en esta Ciudad; en su calidad de **Representante Legal** de la misma, conforme Poder de Especial otorgado al efecto y contenido en el expediente correspondiente;

CONSIDERANDO: Que la *Supra Indicada* **Compañía AIM Powergen Corporation**, en fecha Veintisiete (27) del mes de Diciembre del año Dos Mil Seis (2006), depositó en la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**, una Solicitud para el otorgamiento de una **Concesión Provisional** para la realización de los estudios y evaluaciones correspondientes a la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, Un (1) Parque de Generación

(2)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

Eólica; con una capacidad de hasta **NOVENTA Y NUEVE MEGAVATIOS (99 MW)**; dentro del ámbito de la Parcela No. (1), del Distrito Catastral No. (3), Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, República Dominicana; razón por la cual ese organismo dicto la Resolución No. **SIE-28-2007**, de fecha Veintisiete (27) del mes de Marzo del año Dos Mil Siete (2007), cuya parte dispositiva expresa textualmente lo siguiente:

“RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa **AIM POWERGEN CORPORATION** la correspondiente Concesión Provisional para la realización de los análisis y estudios de factibilidad para la instalación y explotación de un Parque de Generación Eólica, con una capacidad de hasta 99 MW, cuyos estudios y análisis se ejecutarán dentro del ámbito de la parcela No. 1, del Distrito Catastral No.3, del municipio de Enriquillo, provincia Barahona, porción de terrenos de una superficie de 200 Mt2, propiedad del Estado Dominicano.

PARRAFO I: Los trabajos deben circunscribirse a los estudios pertinentes para la instalación de **UN (1) PARQUE PARA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD CON CAPACIDAD HASTA 99 MW**, a partir de fuentes renovables, específicamente de energía eólica.

PARRAFO II: El plazo de la **CONCESIÓN PROVISIONAL** será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

PARRAFO III: El peticionario deberá ajustarse a realizar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas de que se trata, en el plazo descrito en el cronograma depositado junto a la petición de concesión provisional realizada.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, la publicación en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de esta Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo no mayor de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Se ordena la comunicación de la presente

(3)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

Resolución a la empresa **AIM POWERGEN CORPORATION**, a los fines correspondientes.”

CONSIDERANDO: Que al momento de la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)** dictar la *Ut Supra* indicada resolución, tenía la competencia exclusiva para el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, según lo disponía el Literal (f) del Artículo (24) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. **125-01**; los Artículos (62) y siguientes del Reglamento para su Aplicación, dictado mediante el Decreto No. **555-02**, modificado a su vez por el Decreto No. **749-02**; y el Acápite (i) del Artículo (1) de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales; pero esa competencia exclusiva para el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, fue transferida a esta **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** mediante el Artículo (2) de la Ley No. **186-07**, que modifica la Ley General de Electricidad; los Artículos (62) y siguientes del Decreto No. **494-07**, que modificaron el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad; y el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. **57-07** de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dictado mediante el Decreto No. **202-08**; que modificaron las normas legales y reglamentarias que figuran descritas al inicio del presente considerando;

CONSIDERANDO: Que el Plazo de Doce (12) Meses otorgados a la **Compañía AIM Powergen Corporation**, para la realización de los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes, según lo dispuesto en el Párrafo Segundo, del Artículo Primero de la parte dispositiva de la *Ut Supra* indicada resolución, se encuentra en fase de vencimiento. Sin embargo, la Peticionaria depositó en esta Comisión Nacional de Energía (CNE), una Solicitud en fecha Once (11) del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2008), a fines de que se le otorgue una extensión de dicho plazo por un Periodo de Doce (12) Meses, contado a partir de la resolución que intervenga al efecto,

(4)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

con el objetivo de concluir los estudios, análisis y evaluaciones correspondientes a la explotación de un Parque Eólico con una capacidad de hasta CIEN MEGAVATIOS (100 MW); teniéndose prevista una primera etapa de **CINCUENTA MEGAVATIOS (50MW)**; dentro del ámbito de la Parcela No. (1), del Distrito Catastral No. (3), Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que al haber sido otorgada dicha Concesión Provisional con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); resulta procedente someterla a una reevaluación técnica del proyecto por ante esta Comisión Nacional de Energía (CNE), para la obtención de la Concesión Provisional reevaluada y la entrega de la documentación adicional o complementaria, con el fin de que se cumplan los requisitos técnicos exigidos al resto de las instalaciones, en aras de las instalaciones, de la seguridad y la confiabilidad del (SENI); y en cumplimiento de las normativas de carácter general para ellas, en especial las relacionadas con el medio ambiente;

CONSIDERANDO: Que la **Compañía AIM Powergen Corporation** esta obligada a aportar la documentación complementaria para llevar a cabo el proceso de reevaluación del proyecto, que permitan la ampliación detallada de determinados aspectos del proyecto. A partir de este momento, la (CNE) puede resolver positiva o negativamente sobre la Concesión Provisional;

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo anteriormente expuesto, la **Compañía AIM Powergen Corporation** ha depositado ante esta (CNE) los documentos contenidos en el expediente correspondiente;

(5)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

CONSIDERANDO: Que la **Compañía AIM Powergen Corporation** ha depositado en esta (CNE) nuevas Coordenadas Geográficas en Unidad Técnica de Medida (UTM) de la Lineal Poligonal donde estaría ubicada geográficamente la instalación de que se trata, según Comunicación de fecha Treinta y Uno (31) del mes de Julio del año Dos Mil Ocho (2008); conforme se describen a continuación:

Coord_X	Coord_Y
239085	1994409
239531	1995113
244597	1991898
244151	1991195

CONSIDERANDO: Que la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)**, haciendo uso de su competencia exclusiva en el otorgamiento de las Concesiones Provisionales, del principio político-administrativo de la continuidad del Estado; del principio de que la administración, por conveniencia de ella misma, podrá volver sobre sus propios actos, y del que el que puede lo mas puede lo menos; así como las atribuciones de autorizar o rechazar, previa evaluación técnica, legal y económica todas las solicitudes relativas a dichos proyectos; entiende que dado el interés nacional para desarrollar ese proyecto, procede prorrogar el Plazo por un periodo adicional de Doce (12) Meses; adicionales al contenido en la Resolución No. SIE-28-2007, de fecha Veintisiete (27) del mes de Marzo del año Dos Mil Siete (2007), dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**; contados a partir de la fecha de la presente Resolución; el ajuste de la potencia a **CINCUENTA MEGAVATIOS (50MW)**, consecuentemente con los límites establecidos en la ley que rige la materia, y reevaluar las coordenadas (UTM) de la línea poligonal;

(6)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

CONSIDERANDO: Que para el cumplimiento de sus atribuciones, los organismos del Estado Dominicano que rigen el Sub-Sector Eléctrico, la Comisión Nacional de Energía (CNE) está obligada a hacer todo lo que le manden las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y lo que le ordenare el Poder Ejecutivo; mientras que la Superintendencia de Electricidad (SIE) esta en la obligación de hacer todo aquello que le ordenen las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, y lo que le encomiende la (CNE), para el buen funcionamiento del sector;

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2) de la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007); define textualmente la Concesión Provisional, de la siguiente manera:

“Art. 2.- (Modificado por la Ley No. 186-07). Se modifica el Artículo 2 de la Ley General de Electricidad No.125-01, para que en lo adelante sea leído de la siguiente manera:

(...)

K - **CONCESION PROVISIONAL:** Resolución Administrativa dictada por la Comisión Nacional de Energía, que otorga la facultad de ingresar a terrenos públicos o privados para realizar estudios y prospecciones relacionadas con obras eléctricas.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (41) de la Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

“Art. 41.- Las concesiones eléctricas podrán otorgarse a personas morales legalmente constituidas, nacionales y/o extranjeras.”

CONSIDERANDO: Que la primera parte del Artículo (43) de la misma Ley General de Electricidad, con sus modificaciones, dispone:

(7)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

“Art. 43.- La Concesión Provisional se producirá cuando el dueño del o de los terrenos y la Compañía eléctrica, en este caso la concesionaria, lleguen a un acuerdo amigable el cual tiene como objeto permitir a la concesionaria el ingreso a los terrenos ya sean particulares, estatales o pertenezcan a los municipios, para realizar estudios, análisis o prospecciones los cuales contribuyen a mejorar el servicio eléctrico.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (24) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 24.- Le corresponde a la CNE otorgar, mediante Resolución, la Concesión Provisional que permite al Peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de instalaciones de generación o distribución de electricidad, en terrenos propios o de terceros, ya sean particulares o estatales.”

CONSIDERANDO: Que la parte capital y el Párrafo, del Artículo (28) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 28.- La CNE notificará por escrito al solicitante la Resolución adoptada. En el caso de que la Resolución sea favorable se consignará:

- a) El plazo de dicha concesión, el cual no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses;
- b) La descripción de los trabajos relacionados con los estudios, que se autorizan;
- c) Las fechas para el inicio y terminación de tales trabajos.

PARRAFO: La CNE publicará en un periódico de circulación nacional, a cuenta del Peticionario, el otorgamiento de Concesión Provisional por dos (2) veces consecutivas, en un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.”

CONSIDERANDO: Que los Párrafos (I) y (II) del Artículo (29) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, Decreto No. 202-08, dispone textualmente lo siguiente:

“(…)

(8)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

PARRAFO I: Excepcionalmente, la CNE podrá otorgar otra Concesión Provisional en la misma área, en uno de estos casos:

- a) Expiración del plazo concedido en la concesión;
- b) Renuncia del Concesionario antes de expirar el plazo otorgado;
- c) El no inicio de las labores o estudios a realizar en el tiempo comprometido para ello.

PARRAFO II: El Peticionario deberá dar constancia escrita a la CNE del inicio de los estudios, dentro de un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la Concesión Provisional. En caso de no presentar dicha constancia en el plazo establecido, la CNE podrá declarar la caducidad de la Concesión Provisional.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (31) del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, que rigen la materia, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 31.- **Notificación al SIE.** A los efectos de la planificación energética de las energías renovables, la CNE notificará a la SIE de las Resoluciones de las Concesiones Provisionales otorgadas, las potencias solicitadas, emplazamientos y Compañía o particulares solicitantes.”

CONSIDERANDO: Que de igual forma, el Artículo (33) de dicho Reglamento, dispone textualmente lo siguiente:

“Artículo 33.- **Limitaciones de la Concesión Provisional.** En ningún caso, la obtención de una concesión provisional supone, para el solicitante, ningún derecho de generación ni conlleva la inscripción en el régimen especial.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (5), Literal (a) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 5.- **Ámbito de aplicación.** Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:

(9)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW; (...);

CONSIDERANDO: Que el Artículo (15) de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 15.- **Del Régimen Especial.** La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.

La producción en régimen especial se registrará por sus disposiciones específicas en un reglamento específico y en lo no previsto en ellas por las generales sobre producción eléctrica.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo (2), Párrafo (I), Literal (a) del Reglamento para la Aplicación Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 2.- **Alcance.** El presente Reglamento constituye el marco normativo y regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en proyectos, que aprovechen cualquier fuente de energía renovable, y que procuren acogerse a dichos incentivos.

PÁRRAFO I: Podrán acogerse a los incentivos establecidos en la Ley No. 57-07, previa comprobación ante la CNE, de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, que produzcan energía a partir de fuentes renovables, sean estas personas físicas, jurídicas o morales, proyectos comunitarios, instituciones de interés social (organizaciones comunitarias, asociaciones de productores, cooperativas registradas e incorporadas), auto productores, propietarios e inquilinos de viviendas familiares, casas comerciales e

(10)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

industriales, que deseen acogerse a los beneficios de la Ley No. 57-07, produciendo energía a partir de lo siguiente:

(...)

- a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento, con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW.

(...)"

CONSIDERANDO: Que las disposiciones legales y reglamentarias precedentemente indicadas, disponen que corresponde a la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)** otorgar mediante Resolución Administrativa, la Concesión Provisional que permite al peticionario efectuar las prospecciones, los análisis y los estudios de obras eléctricas en terrenos de terceros, ya sean de particulares, estatales o municipales;

CONSIDERANDO: Que el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es su máxima autoridad ejecutiva, y ostentara su representación legal, judicial y extrajudicial, según lo dispuesto por la Ley General de Electricidad, y el Reglamento para su Aplicación;

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Presidente y Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la (CNE), se materializaran a través de Resoluciones emitidas por Él. Estas Resoluciones serán luego remitidas a los interesados y a los Organismos Públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, dictar Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión;

(11)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones emitidas por el Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados, y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata;

CONSIDERANDO: Que en adición a las atribuciones del Presidente y Director Ejecutivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)**, es de su responsabilidad cumplir con las demás funciones que las Leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concerniente a la buena marcha y desarrollo del Sector;

VISTOS: la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (1), Literales (f), (w), (x), (y), (dd), y (XX); Artículos (5), Literal (a) y Párrafo (I), Artículos (6), (15) y (16); y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008), en sus Artículos (24) al (28); parte capital y Párrafos (I) y (II) del Artículo (29); Artículos (31) y (33); la Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07, de fecha Seis (06) del mes de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (7), (14) Literal (d), (18), (19), (20), (41), parte capital (43); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha Diecinueve (19) de Julio del año Dos Mil Dos (2002), modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre del año Dos Mil Dos (2002), y No. 494-07, de fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Siete (2007), en sus Artículos (2), (3), (14), (15), (19.1), (24), (25) Literal (d);

(12)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades, que le confiere la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha Siete (7) del mes de Mayo del año Dos Mil Siete (2007); el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha Veintisiete (27) de Mayo del año Dos Mil Ocho (2008); el Literal (H) del Artículo No. 20 de la Ley General de Electricidad, (No. 125-01), de fecha Veintiséis (26) del mes de Julio del año Dos Mil Uno (2001), modificada por la Ley (No. 186-07), en cumplimiento del Artículo No. 15 del Reglamento para la Aplicación, de la misma, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, y No. 494-07;

RESUELVE

K **PRIMERO: MODIFICAR**, como al efecto modificamos, la parte capital del Artículo Primero y sus Párrafos (I) y (II), de la Resolución No. SIE-28-2007, de fecha Veintisiete (27) del mes de Marzo del año Dos Mil Siete (2007), dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**; en los aspectos siguientes:

- a) Se Prorroga y extiende el Plazo de la Concesión Provisional por un periodo adicional de Doce (12) Meses, contados a partir de la fecha de la presente Resolución; a favor de la **Compañía AIM Powergen Corporation**, a fines de concluir los estudios de medición análisis de factibilidad y evaluación del proyecto de que se trata, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes que regulan la materia;

(13)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

b) Que los trabajos a ser realizados y concluidos, se circunscriban a las prospecciones, análisis, estudios y evaluaciones relacionadas con la explotación de Una (1) Obra de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, Un (1) Parque de Generación Eólica; con una capacidad de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), en el ámbito de la Parcela No. (1), del Distrito Catastral No. (3), Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, República Dominicana; dentro de las coordenadas geográficas en unidad técnica de medida (UTM) de la línea poligonal, que se describe a continuación:

Coord_X	Coord_Y
239085	1994409
239531	1995113
244597	1991898
244151	1991195

SEGUNDO: RATIFICAR, como al efecto ratificamos, en sus demás partes la Resolución No. **SIE-28-2007**, de fecha Veintisiete (27) del mes de Marzo del año Dos Mil Siete (2007), dictada por la **SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD (SIE)**; pero declarada como Concesión Provisional Reevaluada, por los motivos precedentemente expuestos;

TERCERO: La Peticionaria deberá ajustarse a concluir las prospecciones, los análisis, estudios y evaluaciones de la obra eléctrica de que se trata; en el plazo prorrogado;


CUARTO: ORDENAR, como al efecto ordenamos, comunicar la presente Resolución a la **Compañía AIM Powergen Corporation**; a la SIE; el OC; la

(14)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION

CDEEE, la ETED, así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, publicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes; mediante Acto instrumentado por un ministerial competente, a tales fines;

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), años Ciento Sesenta y Cinco (165) de la Independencia y, Ciento Cuarenta y Seis (146) de la Restauración de la República;


LIC. ARISTIDES FERNANDEZ ZUCCO
Secretario de Estado
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

AFZ / Magl / bbb1

(15)

Resolución CNE-CP-0019-2008
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (C.N.E.)
Peticionario: EMPRESA AIM POWERGEN CORPORATION